

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y ocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

En mi calidad de ciudadano, a continuación adjunto un listado de información que requiero solicitar acerca de la recepción de casos que ha recibido la institución sobre solicitudes de asilo y personas refugiadas. Los datos que necesito comprenden desde el periodo del año 2013 hasta el primer semestre del 2018, con todo el nivel de desagregación posible: departamento, municipio, sexo, edad, horas, días, etc. Podrán visualizar la información siguiente, en donde detallo los datos:

1. Número de solicitudes de asilo y de personas refugiadas que se registran desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según sexo, edad, departamento y municipio de residencia. Además, anexar la información sobre los países de destino que solicitan las personas.

2. Número de solicitudes denegadas de asilo y refugio registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según sexo, edad, departamento y municipio de residencia. Además, anexar la información sobre los países que denegaron el asilo y refugio. 3. Número de personas salvadoreñas detenidas en la frontera de México con Estados Unidos registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según sexo y edad.

**ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle de casos que ha recibido la institución sobre solicitudes de asilo y personas refugiadas. Los datos que necesito comprenden desde el periodo del año 2013 hasta el primer semestre del 2018, con todo el nivel de desagregación posible. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que únicamente recibe solicitudes de asilo y de reconocimiento de la condición de persona refugiada, cuyos peticionarios son personas extranjeras, y no salvadoreños en el exterior. Por otro lado, en lo relacionado a la tercera pregunta relativa al “*número de personas salvadoreñas detenidas en la frontera de México con Estados Unidos registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según sexo y edad*”, esta Dirección General no tiene dentro de sus competencias, el seguimiento y registro de estos casos.

**PARTE RESOLUTIVA**

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y ocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"